



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

No. 2022 – 00255

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúense las pretensiones señalando el capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas en mora, dado que se acordó la atención de la obligación por instalamentos.
2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien dado en garantía, cumpliendo con las formalidades previstas en el inciso 3º del artículo 468 del C. G. del Proceso.
3. Indíquese la razón por la cual solicita medidas cautelares diferentes a la que el legislador previó para esta clase de procesos, establecida en el artículo citado en precedencia.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9112493cd47bf9d29edf8faf2b815dac72b9eeb52e186dd628fe3a1ee2cac21a**

Documento generado en 24/06/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>